

- f) Misión Diplomática de España en la República Portuguesa.
- g) Misión Diplomática de España en los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Misión Diplomática de España en la Federación de Rusia.
- i) Misión Diplomática de España en la República Francesa.
- j) Misión Diplomática de España en la República Italiana.
- k) Misión Diplomática de España en el Reino de Marruecos, acreditada también en la República Islámica de Mauritania.
- l) Misión Diplomática de España en los Estados Unidos de América, acreditada también en el Canadá.
- m) Misión Diplomática de España en la República de Costa Rica, acreditada también en la República Dominicana, la República de Guatemala, la República de Honduras, la República de Nicaragua, la República de Panamá y la República de El Salvador.
- n) Misión Diplomática de España en el Reino de los Países Bajos.
- ñ) Misión Diplomática de España en la República de Polonia.
- o) Misión Diplomática de España en República Popular de China.

2. Existirán puestos de Consejeros de Agricultura, Pesca y Alimentación en las siguientes Representaciones Permanentes de España:

- a) Representación Permanente de España ante la Unión Europea.
- b) Representación Permanente de España ante la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- c) Delegación Permanente de España ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- d) Representación Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos internacionales con sede en Ginebra.

3. Los Consejeros de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea y ante los organismos internacionales en Ginebra tendrán también la consideración de Consejeros de Agricultura, Pesca y Alimentación ante el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, en el primer caso, y ante la Confederación Suiza, en el segundo.

Disposición adicional tercera. *Facultades de desarrollo e instrucciones de funcionamiento.*

1. Se autoriza a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Asuntos Exteriores para, mediante orden, en el ámbito de sus competencias, desarrollar lo previsto en este real decreto.

2. Se autoriza al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar instrucciones generales o particulares de funcionamiento de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición adicional cuarta. *Gasto público.*

La aplicación de las previsiones contenidas en este real decreto no implicará aumento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y, en particular, el Real Decreto 516/1978, de 11 de marzo, por el que se regulan las funciones y la provisión de puestos en las Oficinas de Agricultura

de las Misiones Diplomáticas y de las Misiones Permanentes de España, en todo lo que no haya sido derogado por disposiciones posteriores a éste.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

21546 *REAL DECRETO 1397/2003, de 17 de noviembre, por el que se crea la Agregaduría de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de El Salvador, con sede en San Salvador.*

El Salvador es un país estable política y económicamente que en los últimos años ha merecido el interés de la comunidad internacional en su positiva evolución.

Desde el punto de vista económico, al interés estrictamente comercial del país se añaden las inmensas necesidades en infraestructura, las perspectivas de grandes proyectos en el terreno de las grandes obras y en el campo energético y la potencialidad de su sector industrial, que constituyen campos interesantes de actuación para las empresas extranjeras. Finalmente, en el sector industrial, el país también ofrece oportunidades, principalmente en los sectores de maquilas (textiles, «call centres», programas informáticos), metalmeccánica, agropecuaria y agroindustrial de exportación.

En lo referente a inversión, también puede considerarse a El Salvador como un destino interesante de la actividad empresarial española. España ocupó el séptimo lugar en el «ranking» de países inversores.

Por lo que respecta a las relaciones institucionales, el marco actualmente existente es excelente y constituye un magnífico punto de apoyo para la actividad de las empresas españolas, marco que es necesario aprovechar.

Por las razones anteriormente expuestas, se considera necesaria la creación de una Oficina Económica y Comercial de España en El Salvador, con el fin de mejorar la asistencia a la empresa española en su penetración en el mercado salvadoreño, dentro del marco normativo que forman tanto la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, como los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y 4 del Real Decreto 2827/1998, de 23 de diciembre, de organización, funciones y provisión de puestos de trabajo de las Consejerías y Agregadurías de Economía y Comercio en las Misiones Diplomáticas de España.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Economía, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Agregaduría de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de El Salvador, con sede en San Salvador.*

Se crea la Agregaduría de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la Repú-

blica de El Salvador, con sede en San Salvador, que se articula como Oficina Económica y Comercial de dicha misión.

Esta Agregaduría de Economía y Comercio dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente del Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión Diplomática.

Artículo 2. *Estructura orgánica de la Agregaduría de Economía y Comercio.*

La estructura orgánica de la Agregaduría de Economía y Comercio será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, sin que ello suponga, en ningún caso, incremento del gasto público.

Artículo 3. *Gastos de apertura, instalación y funcionamiento.*

Los gastos que origine la apertura, instalación y funcionamiento de la Agregaduría de Economía y Comercio que se crea por este real decreto se cubrirán con cargo a los créditos de los presupuestos ordinarios del Ministerio de Economía existentes para las Oficinas Económicas y Comerciales en el extranjero, incluidos los del personal, por lo que no se producirá incremento del gasto público.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los Ministros de Asuntos Exteriores y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
JULIA GARCÍA-VALDECASAS SALGADO

21547 *CORRECCIÓN de error del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.*

Advertido error en el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 26806, primera columna, artículo noveno, nueva redacción del artículo 28 del Real Decreto 1732/1994, en su apartado 2, añadir el siguiente párrafo a dicho apartado:

«La Dirección General para la Administración Local dispondrá la publicación, cada mes y con carácter regular, del extracto de dichas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21548 *ORDEN SCO/3262/2003, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el Formulario Nacional.*

El apartado 5 del artículo 55 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y el artículo 1 del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia, definen el Formulario Nacional como el libro oficial que contiene, en forma de monografías, las fórmulas magistrales tipificadas y los preparados oficinales reconocidos como medicamentos, sus categorías, indicaciones y materias primas que intervienen en su composición o preparación, así como las normas de correcta elaboración y control de aquéllos.

Conforme a lo previsto en el apartado 7 del artículo 55 de la misma Ley, el artículo 25 del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia, establece que el Formulario Nacional será aprobado, previo informe de la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que anunciará en el Boletín Oficial del Estado su publicación, establecerá la fecha de su entrada en vigor y realizará su edición oficial. En los órganos consultivos regulados en el citado Real Decreto 294/1995, modificados por el Real Decreto 249/2001, están representados los colectivos interesados, habiéndose celebrado reuniones previas para el estudio y comentarios de los textos que finalmente han sido informados.

Por último, el apartado 6 del artículo 55 de la antes mencionada Ley del Medicamento dispone que el Formulario Nacional será objeto de actualizaciones periódicas.

La presente Orden Ministerial tiene carácter de legislación sobre productos farmacéuticos a los efectos previstos en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, oídas las partes afectadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y disposición final segunda del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, dispongo:

Primero. *Aprobación del Formulario Nacional.*

Se aprueba la Primera Edición del Formulario Nacional, que consta de 81 Monografías de Materias Primas, 21 Monografías de Fórmulas Magistrales Tipificadas, 48 Monografías de Preparados Oficinales y los Procedimientos Normalizados de Trabajo, conforme se especifica en el anexo I de la presente Orden.

Segundo. *Edición oficial.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo llevará a cabo la edición oficial del Formulario Nacional, que estará a disposición de los interesados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Ministerial.

Tercero. *Preparados oficinales.*

1. En tanto no se apruebe la siguiente actualización del Formulario Nacional, las oficinas de farmacia y servicios farmacéuticos podrán seguir elaborando aque-